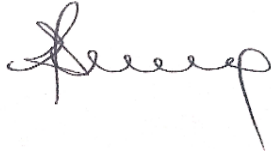


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 21 de mayo de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2021).

A U T O

A través de apoderado judicial, los señores **JAVIER AGUSTO PADILLA RUEDA, DIEGO PADILLA RUEDA Y MAYRA ALEJANDRA PADILLA CASTELLANOS** en calidad de herederos de **CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ (q.e.p.d.)**, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **SALUDTOTAL EPS** identificada con NIT 800.130.907-4 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.
2. Igualmente, fueron allegadas los anexos de la demanda, mencionados en el acápite de prueba, sin embargo, el despacho no tiene acceso al archivo, por lo cual solicita sean allegados en un archivo PDF, a efectos de ser incorporados al expediente digital.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

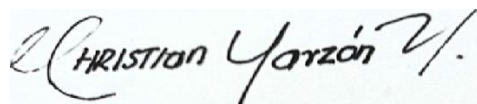
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente

RADICADO
2021-167

proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,

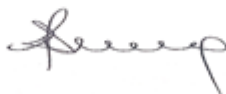


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **21 DE MAYO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 062 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria